

## ACTA DE CALIFICACIÓN Y BUENA PRO

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2024-CS-MLV-PRIMERA CONVOCATORIA

**Contratación de ejecución de obra: "REPARACIÓN DE PISTAS, VERCAS Y SARDINELES, EN EL (LA) JIRON BENITO PARDO FIGUEROA CUADRA 01 Y JR. MARIANO ARAGONES CUADRAS 01 Y 02, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2647093**

En la ciudad de Lima, siendo las 15:30 horas, del día 15 de abril de 2025, en la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad de la Victoria, sito en Av. Iquitos N° 500 – La Victoria – Lima – Lima, se reunieron los miembros del Comité de Selección conformados mediante **Formato 4 Designación de Comité N° 03-2025-OGAF-MLV-DESCOMSEL** de fecha 15 de abril de 2025, encargado de conducir la calificación y Buena Pro del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2024-CS-MLV-1**, para la **Contratación de ejecución de obra: "REPARACIÓN DE PISTAS, VERCAS Y SARDINELES, EN EL (LA) JIRON BENITO PARDO FIGUEROA CUADRA 01 Y JR. MARIANO ARAGONES CUADRAS 01 Y 02, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2647093**, por el valor referencial ascendente al monto de S/ 968,981.44 (Novecientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Uno con 44/100 Soles); el comité de selección esta conformado por los siguientes integrantes:

- |                                      |                     |
|--------------------------------------|---------------------|
| - Sr. RUIZ VASQUEZ KRISHTIAN KARL    | Presidente Titular  |
| - Sr. LUNA LLANOS VICTOR JAIME       | 1er Miembro Titular |
| - Sr. LOZANO MUNAYLLA MARCOS ANTONIO | 2do Miembro Titular |

Al respecto, el Presidente del Colegiado da inicio a la sesión, indicando que dará lugar a la etapa de **CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 041-2025/MLV por lo cual, se declara nulo el proceso de selección, el cual se retrotrae hasta la etapa de calificación:

#### Calificación de Ofertas:

Acto seguido, el Comité de Selección, luego de culminada la evaluación, en virtud al artículo numeral 75.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones procederá con la Calificación de ofertas hasta identificar cuatro (04) postores que cumplan con los requisitos de calificación, obteniéndose el siguiente resultado:

#### **POSTOR 01**

#### **VILCON SA CONTRATISTAS GENERALES**

No Cumple con acreditar el requisito de experiencia. La oferta **NO CALIFICA**.

De la revisión de la documentación presentada por la empresa adjudicada **VILCON SA CONTRATISTAS GENERALES** se verifica que a fojas 27 a 61 de su oferta, contiene el Contrato de obra a suma alzada para la ejecución de parte de las obras "IVD NARANJAL", "OBRAS MENORES PN1-PN2" y "OBRAS MENORES PN3-PN4" N° CT-040-RDL-2018, de fecha 6 de marzo de 2019, suscrito CON RUTAS DE LIMA SAC, del cual se evidencia que en su Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO, esta está referida a la ejecución de 15 obras menores, cada una de ellas con un plazo de ejecución independiente (detallada en su Cláusula Segunda), y montos definidos de cada una de las prestaciones detalladas en la Cláusula Tercera: **CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO**.

**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

**CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

2.1 El CONTRATISTA deberá iniciar los trabajos en el frente o frentes de trabajo que se encuentren liberados, los mismos que serán notificados por el CONTRATANTE oportunamente a efectos de coadyuvar a evitar sobrecostos a LA OBRA, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, desde que el CONTRATANTE le informe la liberación del área y se realice el pago del respectivo ADELANTO OBRA MENOR, para el inicio de cada OBRA MENOR, conforme a los Términos de Referencia. Asimismo, el CONTRATISTA deberá presentar un Cronograma de Ejecución detallado y un Cronograma valorizado, conforme ANEXOS N° 3 y N° 4 de este CONTRATO, actualizados según la fecha de inicio real de cada OBRA MENOR, considerando los plazos del cuadro a continuación:

Ítem	Descripción	OBRA MENOR	Plazo (días calendario)
1	IVD Naranjal	Vía Auxiliar SE-1 (0+000- 0+100)	80
2	Obras menores PN1-PN2	Paradero Km 0+100 M.D	73
3	Obras menores PN1-PN2	Paradero Km 4+980 M.I	96
4	Obras menores PN1-PN2	Paradero Km 6+300 M.D	96
5	Obras menores PN1-PN2	Paradero Km 8+800 M.I	42
6	Obras menores PN1-PN2	Paradero 9+640 M.D	96
7	Obras menores PN1-PN2	Paradero 11+400 M.D	96
8	Obras menores PN3-PN4	Paradero Km 15+200 M.I	115
9	Obras menores PN3-PN4	Paradero Km 15+200 M.D	115
10	Obras menores PN3-PN4	IVN Los Gallinazos	80
11	Obras menores PN3-PN4	IVN Ashaninkas	80
12	Obras menores PN3-PN4	IVN Chimpucollo	80
13	Obras menores PN3-PN4	IVN Arenitas	80
14	Obras menores PN3-PN4	Ramal transversal norte	80
15	Obras menores PN3-PN4	IVN Villa Estela	80

Que, la empresa VILCON SA CONTRATISTAS GENERALES para efectos de acreditar la experiencia en la especialidad indica las obras menores IVN Los Gallinazos por el importe de S/ 766,235.93 (sin IGV); IVN Chimpucollo por el importe de S/ 566,276.05 (sin IGV).

**CLÁUSULA TERCERA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO**

3.1 Las OBRAS serán ejecutadas por el CONTRATISTA bajo la modalidad de suma alzada. En tal sentido, la contraprestación que por todo concepto corresponderá al CONTRATISTA por la ejecución de cada OBRA MENOR, de conformidad con el artículo 1771° del Código Civil, conforme al siguiente detalle (en adelante, la "CONTRAPRESTACIÓN"):

Código	Descripción	OBRA MENOR	Contraprestación por OBRA MENOR S/ (sin IGV)
1	IVD Naranjal	Vía Auxiliar SE-1 (0+000- 0+100)	605,919.43
2	Obras menores PN1-PN2	Paradero Km 0+100 M.D	633,934.12
3	Obras menores PN1-PN2	Paradero Km 4+980 M.I	993,175.07
4	Obras menores PN1-PN2	Paradero Km 6+300 M.D	738,012.11
5	Obras menores PN1-PN2	Paradero Km 8+800 M.I	201,108.23

Código	Descripción	OBRA MENOR	Contraprestación por OBRA MENOR S/ (sin IGV)
6	Obras menores PN1-PN2	Paradero 9+640 M.D	1,329,246.06
7	Obras menores PN1-PN2	Paradero 11+400 M.D	883,682.55
8	Obras menores PN3-PN4	Paradero Km 15+200 M.I	2,308,749.52
9	Obras menores PN3-PN4	Paradero Km 15+200 M.D	2,496,749.17
10	Obras menores PN3-PN4	IVN Los Gallinazos	766,235.93
11	Obras menores PN3-PN4	IVN Ashaninkas	922,238.30
12	Obras menores PN3-PN4	IVN Chimpucollo	566,276.05
13	Obras menores PN3-PN4	IVN Arenitas	157,658.52
14	Obras menores PN3-PN4	Ramal transversal norte	384,705.44
15	Obras menores PN3-PN4	IVN Villa Estela	422,289.77
<b>CONTRAPRESTACIÓN TOTAL S/ (sin IGV)</b>			<b>13,419,852.28</b>

De lo indicado se puede evidenciar que cada una de las dos prestaciones acreditadas para la experiencia son obras independientes, con plazos de ejecución y montos.

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 3.2 El CONTRATANTE y el CONTRATISTA dejan constancia de que el monto de la CONTRAPRESTACIÓN descrita en los párrafos precedentes incluye el margen de ganancia, los materiales, equipos, suministros, mano de obra, gastos generales fijos y variables, gastos de movilización, oficinas, guardiana, depósitos provisionales de obra, mantenimiento de los planes de desvío vigentes y elaboración, implementación y mantenimiento de los planes de desvío que surjan durante la ejecución de la OBRA, ejecución y retiro a condiciones iniciales de obras provisionales requeridas para la ejecución, herramientas, seguros, gastos financieros, penalidades, planos de taller inherentes al proceso constructivo, tales como planos de despiece de acero, excavación, taller de fabricación y otros vinculados a los procesos constructivos de CONTRATO y dirección técnica, montos a ser pagados por la subcontratación de terceros, tributos, incluyendo el I.G.V., agua, luz, teléfono, utilidad y cualquier otro gasto necesario para la ejecución de las OBRAS. Asimismo, incluye también las pruebas que sean necesarias para verificar la correcta ejecución de los trabajos y, en general, todo otro costo y/o gasto directo e indirecto que deba efectuarse para la correcta ejecución de las OBRAS hasta su satisfactoria culminación, siendo que, cada CONTRAPRESTACIÓN por OBRA MENOR es independiente de las demás sin ninguna vinculación. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2.3 del presente documento.

Consecuentemente, queda aceptado por las PARTES que la CONTRAPRESTACIÓN del CONTRATO comprende lo siguiente:

Al respecto téngase en cuenta el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado de fecha 02 de diciembre de 2023 que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras; que en su numeral II ANALISIS detalla lo siguiente:

1. La normativa de contratación pública vigente establece que durante la etapa selectiva debe exigirse, a los postores que pretenden ejecutar una obra, acreditar que cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; para ello, los postores deben demostrar que cuentan con determinada experiencia en la ejecución de obras similares a la que la entidad pretende contratar.

Para tal efecto, el artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que dichas capacidades se verifican mediante los requisitos de calificación, entre los que se encuentra el requisito denominado "experiencia del postor en la especialidad".

2. Al respecto, las vigentes bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aplicables a los procedimientos de selección para la ejecución de obras, prevén que la experiencia de un postor se determina en virtud del monto que ha facturado como consecuencia de haber ejecutado obras similares. De esa manera, dispone que debe solicitarse a los postores demostrar haber facturado un determinado monto que no supere el equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación o del ítem, según corresponda.
3. Las bases estándar establecen que la experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
4. De otro lado, también como parte del requisito, tales bases estándar otorgan un margen de discrecionalidad a la Entidad, y concretamente al área usuaria, para definir lo que debe entenderse por "obra similar", pues establece como parte de la instrucción para aquellas, el "consignar las obras que califican como similares".
5. Al respecto, tal como están diseñadas, las bases estándar solo exigen la presentación del contrato (originalmente suscrito) y el documento en el que se acredite el monto ejecutado, enfaticando que este último documento es el que debe valorarse para identificar el monto facturado aun cuando sea diferente al monto inicialmente contratado, no resultando exigible la presentación de otros documentos.
6. Bajo ese contexto, cabe señalar también que, en virtud de lo dispuesto en el inciso 47.3 del artículo 47 del Reglamento, el órgano competente de la entidad convocante debe elaborar las bases del procedimiento de selección conforme a lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE.

Ello, en concordancia con el principio de transparencia regulado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, permite afirmar que las reglas de cada procedimiento de selección deben establecerse de manera clara y expresa. En el caso del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", la acreditación se realiza mediante dos (2) tipos de documentos que deben incluirse necesariamente en la oferta. Primero, el contrato, fuente de obligaciones a partir del cual el órgano evaluador deba: (i) verificar que el postor ha formado parte de una relación contractual para ejecutar una obra; constatar que la obra ejecutada es similar a la que pretende contratar, entre otras condiciones.

En segundo lugar, el postor debe presentar el documento señalado en las bases estándar: (i) acta de recepción de obra, (ii) resolución de liquidación, (iii) constancia de prestación; o (iv) cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. Sobre lo último, es importante señalar que, conforme lo ha demostrado la casuística, debido a diferentes situaciones propias de la ejecución de obra, por lo general el monto del contrato inicialmente pactado sufre modificaciones.

7. Atendiendo a dichas condiciones que se exigen expresamente en las bases estándar vigentes, se identifica con claridad qué aspectos debe verificar el órgano que evalúa la oferta para determinar si el postor cumple o no con el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad".

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

8. De esa manera, lo relevante en cuanto al monto es que la documentación presentada por el postor refleje el pago que finalmente el contratista recibió por parte de la entidad contratante luego que la obra fue concluida. Para ello, atendiendo al texto de las bases estándar puede presentarse un documento como la resolución de liquidación de la obra, la constancia de prestación u otro similar; sin embargo, también es posible que el postor presente otros documentos que considere pertinentes y necesarios para demostrar que la obra fue concluida, así como el monto que implicó su ejecución, sin que exista un límite en el número de documentos, pues las bases estándar señalan "cualquier otra documentación (...)"
9. Asimismo, considerando que la información de los documentos que componen la oferta debe permitir verificar su idoneidad para acreditar los requisitos previstos en las bases del procedimiento de selección, la información del documento que se adjunte al contrato para demostrar la experiencia adquirida por el postor, debe permitir identificar que corresponde a la misma relación contractual; es decir, que se tratan de las mismas partes y de la misma obra cuya ejecución se pactó inicialmente.

De esa manera, es posible acreditar la experiencia mediante un contrato que presente un determinado monto, al cual se adjunte un documento con un monto diferente que corresponde a la ejecución final de la obra, siempre que se pueda verificar la vinculación entre ambos documentos.

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

En relación a los argumentos expuestos, el postor adjudicado para dar conformidad a dicho contrato, adjunta acta de recepción de obra de fecha 19 de diciembre de 2019, del cual no se puede precisar los montos de ejecución de cada una de las dos prestaciones indicadas en la referida acta de recepción, pues esta consigna un monto final de contrato de S/ 1,364,385.74 (Un millón trescientos sesenta y cuatro trescientos ochenta y cinco con 74/100 Soles), no siendo congruente con los montos de cada obra para acreditar la experiencia en la especialidad, no generando certeza del monto de ejecución de cada una de las obras.

Asimismo, del contenido del acta de recepción de obra se observa la anotación:



Obra : IVN Gallinazos e IVN Chimpu Oclo  
 Modalidad de ejecución : A suma alzada  
 Contrato : Contrato de Obras a Suma Alzada para la Ejecución de las Obras "IVD Naranja", "Obras Menores PN1-PN2" y "Obras Menores PN3-PN4" - N° CT-040-RDL-2018  
 Monto final de contrato : S/. 1'364,385.74 (Un millón trescientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco con 74/100 soles) Inc. I.G.V.  
 Contratante : Rutas de Lima S.A.C.  
 Contratista : Vilcon S.A. Contratistas Generales.  
 Supervisor de obra : Ing. José David Maguilla Justiniani  
 Residente : Ing. Danilo Jorge Vega Migone  
 Ubicación : Puente Piedra - Lima - Lima

Siendo el día 19 de diciembre de 2019, mediante la presente acta se deja constancia que, Vilcon S.A. Contratistas Generales, en calidad de CONTRATISTA, ejecutó los trabajos de acuerdo a los componentes que se mencionan líneas abajo, en los intercambios Viales a Nivel, IVN Chimpu Oclo e IVN Gallinazos, ubicados en el distrito de Puente Piedra, departamento de Lima, dejando los sectores ejecutados libre de cualquier material, producto de los movimientos de tierras realizados para la pavimentación flexible proyectada.

Lo consignado demostraría que las obras presentadas para acreditar la experiencia en la especialidad no resultaría ser obras similares al objeto de la convocatoria, pues tal como se muestra en el documento estas serían trabajos preliminares para una posterior pavimentación. Lo cual vulnera lo indicado en las bases estándar para la contratación de ejecución de obras, cumplimiento de los requisitos de calificación y el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**POSTOR 02**

**CONSORCIO SR. DE LOS MILAGROS, CONFORMADO POR (J & P FAENA SAC Y GRASS INGENIEROS SAC)**

Cumple con acreditar el requisito de experiencia. La oferta califica en Primer lugar

**POSTOR 03**

**CONSTRUCTORA NISSI SAC**

Cumple con acreditar el requisito de experiencia. La oferta califica en Segundo lugar

**POSTOR 04**

**ZRINCON CONSTRUCCIONES EIRL**

Cumple con acreditar el requisito de experiencia. La oferta califica en Tercer lugar

**POSTOR 05**

**CONSORCIO VICTORIA, CONFORMADO POR (JOMF CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. Y A&V CONTRATISTAS EJECUTORES S.A.C.)**

Cumple con acreditar el requisito de experiencia. La oferta califica en Cuarto lugar

En ese sentido, corresponde señalar las siguientes precisiones:

Las bases integradas del procedimiento de selección, constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento de selección, según lo señalado en la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 3934-2021-TCE-S2.

De correspondencia con la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 0381-2019-TCE-S1, el mismo que consigna en su numeral 18, segundo párrafo, lo siguiente: (...) Es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben tener información plenamente consciente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso.

Es preciso señalar que las ofertas presentadas por el postor deben ser claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección se encuentre en capacidad de comprender lo ofertado sin recurrir a interpretaciones o esclarecer ambigüedades. Asimismo, se destaca lo dispuesto en la Resolución N° 4016-2022-TCE-S4: "[...] corresponde recordar que no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación".

El Comité de Selección, efectúa la siguiente acotación; el postor es responsable por la exactitud y veracidad de todos los documentos que presenta en su oferta. Asimismo, se sostiene que todos los actos relacionados con los procesos de contratación están sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, de conformidad con el principio de integridad, contemplado en el literal j) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, habiendo identificado cuatro (04) ofertas válidas, se tiene lo siguiente:

ORDEN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR
1	CONSORCIO SR. DE LOS MILAGROS
2	CONSTRUCTORA NISSI SAC
3	ZRINCON CONSTRUCCIONES EIRL
4	CONSORCIO VICTORIA

**ACUERDOS ADOPTADOS**

1. En virtud al artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Comité de selección Otorga la Buena Pro, al postor CONSORCIO SR. DE LOS MILAGROS, CONFORMADO POR (J & P FAENA SAC Y GRASS INGENIEROS SAC), cuya oferta es de S/. 872,083.30 soles (Ochocientos setenta y dos mil ochenta y tres con 00/100 Soles), correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2024-GS/MLV - Primera convocatoria; que tiene por objeto la

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Contratación de ejecución de Obra: "REPARACION DE PISTAS, VEREDAS Y SARDINEL, EN EL (LA) JIRON BENITO PARDO FIGUEROA CUADRA 01 Y JR MARIANO ARAGONES CUADRAS 01 Y 02, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", con CUI N° 2647093.

2. Publicar los resultados del presente procedimiento de selección a través de la plataforma electrónica del SEACE, de acuerdo con el calendario del proceso; y realizar su posterior consentimiento, conforme lo establecido en el numeral 62.2 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
3. Asimismo, solicitar al OEC, que una vez consentida el Otorgamiento de la Buena Pro, se proceda a la inmediata verificación de los documentos de la oferta ganadora, en mérito al numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función deberá realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la Buena Pro.

Acto seguido el Comité de Selección, al no existir otro tema a tratar, y siendo las 16:50 horas, del mismo día, se dio por concluido el acto, luego de ser leída fue aprobada por unanimidad, para lo cual en señal de conformidad, suscriben la presente acta.



KRISHTIAN KARL RUIZ VASQUEZ  
Presidente Titular  
Comité de Selección



VICTOR JAIME LUNA LLANOS  
1er Miembro Titular  
Comité de Selección



MARCOS ANTONIO LOZANO MUNAYLLA  
2do Miembro Titular  
Comité de Selección